



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Guido Gómez Mazara
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
31 de agosto del 2002

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 647-02 que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, en cumplimiento de la Ley No. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

Dec. No. 647-02 que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, en cumplimiento de la Ley No. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 647-02

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 de la Ley General de Electricidad, Ley No. 125-01, del 26 de julio del 2001, creó la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), como ente de Derecho Público de servicio público, cuyas funciones consisten en liderar y coordinar las empresas eléctricas, llevar a cabo programas del Estado en materia de electrificación y suburbana y rural, así como de la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (IPP).

CONSIDERANDO: Que esta entidad, de propiedad estrictamente estatal, tendrá personería jurídica y patrimonio propio y estará en capacidad de contraer obligaciones comerciales contractuales según su propio mecanismo de dirección y control; financiará sus actividades con los recursos asignados por la Ley de Gastos Públicos, con financiamientos otorgados por entidades bancarias o financieras y con cualesquier otros fondos propios o especializados.

VISTOS los Artículos 103, 134, Párrafo I, 135, 138 y sus Párrafos II y III de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley No. 125-01, del 26 de julio del 2001, como una empresa autónoma de servicio público, la cual queda investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultad para contratar, demandar y ser demandada, en su propio nombre y derecho, pudiendo además, emitir sus propias obligaciones con la autorización requerida por la Constitución y las leyes.

ARTICULO 2.- El domicilio social de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) estará radicado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; pero podrá mantener o establecer sucursales en el resto del país.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo someterá un Proyecto de Ley para que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) continúen exenta del pago de todo impuesto, tasa o contribución fiscal, actual o futura, existente en cualquier distrito, provincia, municipalidad, subdivisión política o gubernamental en la República Dominicana.

ARTICULO 4.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) tendrá la más completa autonomía, a fin de que esté en mejor posición para llenar sus objetivos. El Estado demanda de su personal directivo y de todos los que formen parte de la empresa una absoluta responsabilidad en la realización de sus funciones.

ARTICULO 5.- Con el nombramiento y juramentación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), estará concluido el período de transición a que se refiere el Párrafo III del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001 y la puesta en marcha de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), así como el inicio de la organización de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), cuya operación administrativa independiente será objeto de otro mandato por Decreto.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Comisión Nacional de Energía, para su conocimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana